



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 16 de Junio de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 5 de Julio de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Jorge Iván Pineda - Profesional de apoyo



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

RESOLUCIÓN IC No. 0213

FECHA: MAYO 03 DE 2022



"POR LA CUAL SE PRACTICA LIQUIDACIÓN DE AFORO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S. CON NIT 901.124.031"

El Líder de Programa – adscrito al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S con NIT 901.124.031, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 10783.

2. En proceso de fiscalización tributaria se pudo determinar que la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S desarrolla la actividad identificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el código 7911, correspondiente a las personas naturales o jurídicas dedicadas al actividades de las agencias de viaje.

3. Analizada la información que reposa en el archivo del Área de Impuestos y en el sistema informático tributario, la empresa AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S cuenta con Registro de Información tributaria - RIT activo a la fecha, al igual que en El Registro Único Empresarial y Social -RUES, que acreditan que la sociedad presenta un estado de matrícula activa.

4. Que para el año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020 la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S omitió presentar la declaración del impuesto de industria y comercio por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento previo por no declarar N° 786/2020 del 24 de noviembre de 2020, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad.

5. En vista de lo anterior, esta administración profirió la Resolución IC N° 0784 del 30 de agosto 2021 **"POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO...."**; frente a la cual tampoco hubo pronunciamiento por parte del contribuyente.

6. Señala el artículo 35 del Acuerdo Municipal N° 020 del 2021 que modificó el artículo 347 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

"ARTICULO 347. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 345 y 346, la administración deberá expedir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, una liquidación de aforo donde determine la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido su obligación formal.

RESOLUCIÓN IC No. 0213

FECHA: MAYO 03 DE 2022



Una vez notificada la liquidación de aforo, el contribuyente pierde el derecho a presentar su declaración privada y solo podrá discutir los valores plasmados en el Aforo a través de los respectivos recursos”.

7. La Administración de Impuestos Municipal está facultada para actualizar los valores a tributar por los contribuyentes omisos en los términos del artículo 391-1 del Estatuto Tributario municipal, el cual fue adicionado por el artículo 36 Acuerdo Municipal 020 de 2021, donde se determinó qué:

“ARTÍCULO 393-1. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN EN LAPRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración privada estando obligado a ello, la Administración Tributaria Municipal podrá presumir que los ingresos del periodo no declarado, son equivalentes a los ingresos determinados por el contribuyente en su última declaración del mismo tributo, o por la administración a través de liquidación oficial, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que el último periodo declarado o la última liquidación oficial expedida, debe corresponder a un periodo gravable anterior al año de omisión en la declaración”

8. Se ha constatado que la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S, no presentó la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2019 no obstante haber sido notificada del emplazamiento previo por no declarar N° 786/2020 del 24 de noviembre de 2020, y de la Resolución sanción por no declarar N° IC 0784 del 30 de agosto 2021, por lo que procedemos a liquidar de aforo generando un impuesto de industria y comercio por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.375.000), liquidados así:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA FISCAL 2020:

TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (ÚLTIMA DECLARACIÓN PRIVADA PRESENTADA NO. 1377 DEL 10/4/2019	\$165.597.000
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	7911
TARIFA IMPOSITIVA	7 POR MIL
TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (\$165.597.000x7/1000)	\$1.159.000
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% DE IND. Y CIO.)	\$173.850
TOTAL IMPUESTO (ICA + AVI. TAB)	\$1.332.850
ACTUALIZACIÓN ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)	3.18%
TOTAL IMPUESTO A CARGO VIGENCIA FISCAL 2020 (\$1.332.850x3.18%)	\$1.375.000

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESOLUCIÓN IC No. 0213

FECHA: MAYO 03 DE 2022



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR Liquidación Oficial de Aforo a la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S con NIT 901.124.031, por no haber presentado la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, por concepto de impuesto de industria y comercio por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.375.000), calculados así:

TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (ÚLTIMA DECLARACIÓN PRIVADA PRESENTADA NO. 1377 DEL 10/4/2019)	\$165.597.000
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	7911
TARIFA IMPOSITIVA	7 POR MIL
TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (\$165.597.000x7/1000)	\$1.159.000
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% DE IND. Y CIO.)	\$173.850
TOTAL IMPUESTO (ICA + AVI. TAB)	\$1.332.850
ACTUALIZACIÓN ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)	3.18%
TOTAL IMPUESTO A CARGO VIGENCIA FISCAL 2020 (\$1.332.850x3.18%)	\$1.375.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad que el valor liquidado por concepto de impuesto de industria y comercio, genera intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la sociedad que los saldos pagados por el concepto de impuesto de Industria y comercio, a la fecha de proyección del presente acto administrativo, correspondientes a la vigencia fiscal que aquí se liquida de manera oficial, serán objeto de revisión por parte del Área de Impuestos, con el fin de determinar si existen diferencias a favor o a cargo de la sociedad que deban ser facturadas en la cuenta corriente del contribuyente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los tres (03) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Jorge Iván Pineda
Abogado de Apoyo.